## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 321 7151499 Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00545-00.

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., Nit 900.855.509-0 DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Nit. 890.903.407-9.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

## **ASUNTO A TRATAR**

La CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda VERBAL, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por la CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369, del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291, del Código General del Proceso, o en el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas de conformidad con el artículo 317, del Código General del Proceso. En caso de que se proceda de acuerdo con la Ley 2213 aludida, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER al doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.563.823, de Valledupar, y Tarjeta Profesional N° 176.103, del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal del bufete de abogados CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a90b7b601b0355ebe15defd0b38033823224fd1fa667735e1da5ce4d6b725e72

Documento generado en 30/11/2023 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica